



**MINISTERIO DE SALUD**  
**República de El Salvador, C.A.**

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".

## MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN N.º. 20/2018 DEL CONTRATO N.º. 07/2018

**NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN**, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número: -----  
-----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **“HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----  
-----, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número doscientos sesenta y uno/dos mil dieciocho, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra la señora **ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS**, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: -----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia “MSD, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos, en la que consta en la Cláusula Décima Segunda, que la Administración y la Representación Legal de dicha sociedad, estará confiada según lo decida la Junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y DOS, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, con fecha trece de mayo de dos mil nueve; Credencial de

Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil diecisiete, en la que consta que fui electa como Administrador Único Propietario, para el periodo de tres años, e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, por lo que puedo comparecer en actos como el presente, **MANIFESTAMOS: I)** Que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, suscribimos contrato número cero siete/dos mil dieciocho, derivado de la Licitación Pública Número cero uno/dos mil dieciocho; Resolución de Adjudicación Número cero uno/dos mil dieciocho de “Suministro de Combustible para el año 2018”; por un monto de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$95,790.90)**, dicho contrato se refiere a que la sociedad MSD, S.A. DE C.V., proporcionaría al Hospital el “Suministro de Combustible para el año 2018”; descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención, que se realizaría en el plazo de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.- **II)** Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Modificativa de Disminución a contrato de fecha cuatro de septiembre del presente año y memorándums N°. JM73 y JM77, ambos de fecha 03 del presente mes y año, firmados por el Jefe del Departamento de Mantenimiento Ingeniero Oscar Edgardo Granados, como Administrador de Contrato, en el memorándum JM73, manifiesta que han recibido la última entrega del suministro descrito en el renglón número 31 Diesel (Calderas) Marca: TEXACO. Origen: Estados Unidos. (DIESEL BAJO EN AZUFRE MENOS DE 500 PARTES POR MILLON) y que existe un remanente de \$1,610.90; los cuales deberán ser disminuidos, ya que no podrán ser suministrados por la suministrante debido a que no hacen entregas en pipas por cantidades menores a 500 galones; y en el memorándum JM77 manifiesta que se solicita la disminución debido a que el precio del galón de diesel es de \$3.24 equivalentes a 497 galones y no se hacen entregas en pipas por cantidades inferiores a 500 galones, por lo que es necesario realizar la modificación al contrato, ya que no se ejecutó todo el monto contratado siendo este monto la cantidad de \$95,790.90 y el monto real ejecutado es de \$ 94,180.00; por lo que existe una diferencia no ejecutada de \$1,610.90; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera: **a)** Modificar la Cláusula Primera. Objeto del Contrato: En el sentido que según la Modificativa de Disminución y los memorándums que se han relacionado, se procede a disminuir de dicho contrato la cantidad de \$1,610.90; **b)** Modificar la Cláusula Segunda. Monto Total del Contrato: En consecuencia el monto a disminuir de dicho contrato es la cantidad de **MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES NOVENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,610.90)**, quedando el nuevo monto total del contrato en

**NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$94,180.00); y c)** Modificar la Cláusula Décima. Garantía: La suministrante, deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del veinte por ciento (20%) del nuevo monto total del contrato; que será entregada diez días hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa o dejar la misma garantía.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-

El Hospital

La Suministrante

Vo. Bo. Unidad Jurídica.

**Elaborado en: Unidad Jurídica**

presente modificativa o dejar la misma garantía.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-



El Hospital



La Suministrante



Vo. B. Unidad Jurídica.



Elaborado en: Unidad Jurídica



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN  
BLOOM**

Contrato N°. 07/2018

Licitación Pública N°. 01/2018

Resolución de Adjudicación N°. 01/2018

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL AÑO 2018.**

**NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN**, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número: -----  
-----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **“HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----  
----, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número trescientos treinta y siete/dos mil diecisiete, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**, por una parte y por otra la señora **ERIKA YANETH HERNANDEZ ALAS**, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: -----  
----- actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **“MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“MSD, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----  
-----, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos, en la que consta en la Cláusula Décima Segunda, que la Administración y la Representación Legal de dicha sociedad, estará confiada según lo decida la Junta General de Accionistas a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y DOS, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Sociedades, con fecha trece de mayo de dos mil nueve; Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil diecisiete, en la que consta que fui electa como Administrador Único Propietario, para el periodo de tres años, e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA SUMINISTRANTE”**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** La suministrante, se obliga a proporcionar el servicio de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL AÑO 2018.”**, que se describe a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P.UNITARIO	P.TOTAL
31	Diesel (Calderas) Marca: TEXACO. Origen: Estados Unidos. (DIESEL BAJO EN AZUFRE MENOS DE 500 PARTES POR MILLON)	Galones	35,610.00	\$2.69	<u>\$ 95,790.90</u>
<b>TOTAL:</b>					<b><u>\$ 95,790.90</u></b>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$95,790.90)**, dicho monto incluye Flete, Fovial, Cotrans y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrega del quedan y previa presentación por parte de la suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción del suministro, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j) de la LACAP y a la cláusula primera, el suministro objeto del presente contrato será entregado semanalmente según necesidades del hospital a través de camión cisterna, el cual contara con todo el equipo necesario para el despacho y descargará en el almacenamiento propiedad el hospital. La entrega de combustible Diesel podrá ser mediante entregas parciales mínimas de 500 galones, es de tomar en cuenta que los compartimientos de nuestros equipos son múltiplos de quinientos por lo tanto no se podrán realizar entregas de menos de 500 galones, debiendo solicitarlo con 24 horas de anticipación. El suministro será entregado en el Almacén de Mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Para tal efecto la suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben deficiencias en las entregas, la suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la suministrante no subsana las deficiencias en el suministro y estos son comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará

por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2018-3202-3-02-02-21-2, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en “DUPLICADO CLIENTE” ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS “DUPLICADO CLIENTE” a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento; y al señor José Antonio Serpas Alvarado, Técnico en Mantenimiento I, con funciones de Supervisor Sección Mecánica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍA:** La suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante, deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DIECIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,158.18)**, equivalentes al (20%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, la garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La suministrante no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, la suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; y **c)** Al solicitar

prorroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita dicha garantía, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si la suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la suministrante se retardare en la entrega del suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso la suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a proporcionar el suministro, o si proporcionándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital y b) Si no otorgare, o no se hiciere efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero uno/dos mil dieciocho, y sus anexos; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta de la suministrante de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación Número cero uno/dos mil dieciocho, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; h) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso

de seguimiento de contratos N°. HNBB 203, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis; i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; j) Garantía; k) Modificativas; y l) Otros documentos que emanen del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) OTRAS CONDICIONES:** Los precios ofrecidos por la suministrante pueden sufrir incremento o decremento por fluctuación de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, que hace que los precios tengan fluctuaciones cada ocho días. El Hospital cancelará el valor total del combustible consumido, debido a que el monto contratado puede variar, dependiendo de los precios de mercado.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “**EL HOSPITAL**” en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y “**LA SUMINISTRANTE**” en 3ª. Calle Poniente, entre 89 y 91 Avenida Norte, N°. 4623, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2264-7171, Fax: 2521-5470.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de

todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

EL HOSPITAL

LA SUMINISTRANTE

Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA

todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintión días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

  
EL HOSPITAL

  
LA SUMINISTRANTE

  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA  


Elaborado en: Unidad Jurídica

Elaborado en: Unidad Jurídica